

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

RELACION de las fincas adjudicadas por la Excm. Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesiones de 29 de Agosto y 16 de Setiembre de 1871, á favor de los sujetos y por las cantidades que se espresan á continuacion.

| PUEBLOS. | Clase de las fincas. | Dias en que fueron rematadas. | Cantidades en que han sido adjudicadas = Pests Cént. | Nombres de los rematantes. |
|---|---------------------------------|-------------------------------|--|----------------------------|
| Berlanga. | Heredad en un pedazo | 22 Julio 1871. | 150 | D. Bernardo Puertas. |
| Idem. | Terreno, Campo Andaluz. | Idem | 10254 | Gerónimo Gamarra. |
| Idem. | Otro, el Portillo. | Idem | 3500 | Luis Alvarez. |
| Abioncillo. | Monte enebroal. | Idem | 1201 | Felipe Mariño. |
| San Esteban. | Un baldío. | Idem | 10 | José Maria Hernando |
| Idem. | Otro id. | Idem | 100 | El mismo. |
| Castillejo de Robledo | Heredad en 5 pedazos. | Idem | 1010 | Felipe Mariño. |
| Idem. | Otra en 33 id. | Idem | 6005 | El mismo. |
| Rejas de San Esteban | Otra en 34 id. | Idem | 351 | Dimas Sainz. |
| Ontalvilla. | Un baldío. | Idem | 80 | Roman Gimenez. |
| Burgo. | Una casa. | 3 Setiembre id. | 1598 | Emilio Serrano. |
| Idem. | Otra id. | Idem | 762 | Pedro Barrios. |
| Idem. | Otra id. | Idem | 368 | Andrés Ballesteros. |
| Idem. | Otra id. | Idem | 1800 | Atanasio Lopez. |
| Idem. | Otra id. | Idem | 672 | Valentin Heras. |
| Bla cos. | Monte enebroal. | 5 Agosto id. | 2025 | Pedro Martinez. |
| Cañatañazor. | Heredad en 22 pedazos | Idem | 638 33 | Francisco Caballero. |
| Rebollo, Casillas y Fuentelpuerco | Otra en 134, era y 3 huertos. | Idem | 3883 78 | Antonio Benito. |

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 4 de Noviembre de 1871, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno.

PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

Rústicas.—Menor cuantia.

Nra. Sra. del Rosario.

Número 388 del inventario general y 1114

del de permutacion,=Una heredad compuesta de 14 pedazos de tierra, en término de Peñalcazar, que lleva en renta Celedonio Bas, por la anual de 75 pesetas 50 céntimos; los cuales son de linderos conocidos, segun la certificacion pericial unida al espediente, y miden en junto 8 hectáreas, 16 áreas y 60 centiáreas, equivalentes à 12 fanegas, 8 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Pedro García, y tasada por el perito de la Hacienda D. Hércules García Morales en 1300 pesetas, y capitalizada por la espresada renta en 1698 pesetas 75 céntimos, tipo para la subasta.

Capellania de Doña Maria Espinosa.

Número 332 del inventario.=Otra heredad compuesta de 44 pedazos de tierra, en los términos de Carazuelo, Candilichera y Fuentetecha; los cuales son de linderos conocidos, segun la certificacion pericial unida al espediente, que miden en junto 19 hectáreas, 95 áreas y 20 centiáreas, equivalentes à 30 fanegas, 11 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se han fijado en dichos pueblos anuncios para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Toribio Lázaro, tasada por el mismo perito que la anterior en 964 pesetas 75 céntimos, y capitalizada por la renta anual de 58 pesetas 50 céntimos graduada por los peritos, en 1316 pesetas 25 céntimos, tipo.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Monjas de Tordesillas.

Números 342 al 392 del inventario.=Otra heredad compuesta de 29 pedazos de tierra, en término de Carazuelo, que lleva en renta Cornelio Sanz, por la anual de 52 pesetas 44 céntimos; los cuales son de linderos conocidos, segun se espresa en la certificacion pericial unida al espediente, y miden en junto 6 hectáreas y 84 áreas, equivalentes à 10 fanegas, 7 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el mismo

colono, tasada por el perito de la Hacienda que la anterior en 1014 pesetas, y capitalizada por la espresada renta en 1179 pesetas 90 céntimos, tipo.

Números 293 al 343 del inventario.=Otra heredad compuesta de 33 pedazos de tierra y una era, de igual procedencia que la anterior, en los términos de Castil de Tierra y Tejado, que lleva en renta Raimundo García y compañeros, por la anual de 131 pesetas 80 céntimos; los cuales son de linderos conocidos, segun la certificacion pericial unida al espediente, y miden en junto 21 hectáreas, 43 áreas y 20 centiáreas, equivalentes à 33 fanegas, 4 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se han fijado en dichos pueblos anuncios para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Carlos Garcés, capitalizada por la espresada renta en 2965 pesetas 50 céntimos, y tasada por el perito que las anteriores en 3307 pesetas 75 céntimos, tipo.

Números 133 al 241 del inventario.=Otra heredad compuesta de 100 pedazos de tierra, de igual procedencia que la anterior, sitios en los términos de Candilichera, Ojuel y Cabrejas del Campo, que lleva en renta Mateo Lobera, por la anual de 184 pesetas 80 céntimos; los cuales son de linderos conocidos, segun la certificacion pericial unida al espediente, y miden en junto 51 hectáreas, 67 áreas y 10 centiáreas, equivalentes à 80 fanegas, 8 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se han fijado en dichos pueblos anuncios para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Braulio Rebollar, tasada por el mismo perito que las anteriores en 2976 pesetas 75 céntimos, y capitalizada por la espresada renta en 4158 pesetas, tipo.

Números 344 al 399 del inventario. — Otra heredad compuesta de 48 pedazos de tierra, de igual procedencia que la anterior, sitios en los términos de Pinilla de Caradueña, La Rubia y Los Villares, que llevan en renta Cayo García y compañeros, por la anual de 214 pesetas 27 céntimos; los cuales son de linderos conocidos, según la certificación pericial unida al expediente, y miden en junto 21 hectáreas, 6 áreas y 30 centiáreas, equivalentes á 32 fanegas, 9 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se han fijado en dichos pueblos anuncios para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por dicho Cayo García, tasada por el mismo perito que las anteriores en 2895 pesetas 75 céntimos, y capitalizada por la espresada renta en 4818 pesetas 83 céntimos, tipo.

Números 400 al 438 del inventario. — Otra heredad compuesta de 32 pedazos de tierra, de igual procedencia que la anterior, sitios en término de Sauquillo de Alcazar, que lleva en renta Simon Sanz y consortes, por la anual de 95 pesetas 52 céntimos; los cuales son de linderos conocidos, según la certificación pericial unida al expediente, y miden en junto 17 hectáreas, 23 áreas y 90 centiáreas, equivalentes á 26 fanegas y 9 celemines de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Simeon Calonge, capitalizada por la espresada renta en 2149 pesetas 88 céntimos, y tasada por el mismo perito que las anteriores en 2335 pesetas 50 céntimos, tipo.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, se-

gun lo prevenido en la Real órden de 18 de Febrero de 1860.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855; y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Déuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improporcionable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán

á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante

9.^a En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción,

10. Por el art. 3.^o del decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.^a Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Soria 4 de Octubre de 1871.—El Comisionado principal de Ventas. *Ramon Gil Rubio.*

SORIA:—Imp. de D. Benito Peña Guerra.

ADVERTENCIAS.

4.^a No se admitirá posturas que no cubran el tipo de la subasta. Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, se-

... en los términos que en la ya citada ley se determinan.
5.^a Los compradores de bienes compran-tilos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus calidades, ó por cualquier otra causa justa en el término impo-rogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa é judicial, segun convenga á los compradores. El que verificase el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomar en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.
6.^a El Estado no enajenará las ventas por faltas é perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedará